



EXPEDIENTE N° : 085-2011-DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.
UNIDAD : ANDAYCHAGUA
UBICACIÓN : DISTRITO DE HUAYHUAY, PROVINCIA DE YAULI,
 DEPARTAMENTO DE JUNIN
SECTOR : MINERÍA

SUMILLA: *Se archiva el procedimiento administrativo sancionador iniciado por el supuesto incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles del parámetro Sólidos Totales Suspendidos en el punto de control EM-604.*

Lima, 28 MAYO 2013

I. ANTECEDENTES

1. Del 23 al 25 de julio de 2007 se realizó la supervisión anual programada del cumplimiento de las normas de protección y conservación del ambiente en la Unidad Minera "Andaychagua" de Volcan Compañía Minera S.A.A. (en adelante, Volcan) a cargo de la supervisora externa Consorcio Emaimahsur S.R.L. – Proing & Sertec S.A. Ing. Asoc.(en adelante, la Supervisora).
2. Mediante Carta 125-2011-OEFA/DFSAI del 05 de julio de 2011 se comunicó a Volcan el inicio del procedimiento administrativo sancionador por una supuesta infracción al artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM¹.
3. El 13 de julio de 2011, Volcan presentó sus descargos contra la imputación que dio origen al presente procedimiento sancionador.
4. Por Resolución Directoral N° 055-2011-OEFA/DFSAI de fecha 01 de setiembre de 2011 se sancionó a Volcan con una multa de cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias, conforme al siguiente detalle²:

CONDUCTA DETECTADA	NORMA INCUMPLIDA	TIPIFICACIÓN
El parámetro STS obtenido en el punto de monitoreo identificado como EM-604, correspondiente al efluente del canal de salida de la Planta de Tratamiento de Agua de Mina, sobrepasa los Límites Máximos Permisibles (LMP).	Artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM.	Numeral 3.2 de la Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM.

5. A través del escrito de fecha 22 de setiembre de 2011 Volcan presenta recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 055-2011-OEFA/DFSAI³.
6. Mediante la Resolución N° 045-2013-OEFA/TFA de fecha 28 de febrero de 2013 el Tribunal de Fiscalización Ambiental declara de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 055-2011-OEFA/DFSAI y devuelve a nuestra Dirección el Expediente objeto de evaluación para continuar con el trámite correspondiente⁴.

¹ Ver folios 1 al 2 del expediente 085-2011-DFSAI/PAS (en adelante, el Expediente).

² Folios 40 al 45 del Expediente.

³ Folios 46 al 128 del Expediente.

⁴ Folio 148 al 151 del Expediente.





II. ANÁLISIS

7. Por medio de la Resolución N° 045-2013-OEFA/TFA el Tribunal de Fiscalización Ambiental declaró de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 055-2011-OEFA/DFSAI, señalando lo siguiente:

"(...) aquellos resultados contenidos en Informes de Ensayo que carecen del logo de acreditación del INDECOPI, regulado por el Reglamento aprobado por Resolución W 0122-2003-CRT-INDECOPI, no son idóneos para sustentar el incumplimiento de los LMP, dado que no aseguran la debida aplicación del método de ensayo correspondiente al parámetro medido, no se encuentran amparados por el Sistema Nacional de Acreditación y contravienen lo dispuesto en el citado artículo 10° del Decreto Supremo N° 018-2003-EM.

Sobre el particular, de la revisión del Informe de Ensayo N° 0662/07, emitido por el Laboratorio Environmental Quality Analytical Services S.A., que contiene el resultado obtenido para el parámetro STS en el punto de control EM-604 (E-604), se advierte que éste no tiene consignado el sello de acreditación de INDECOPI, razón por la cual deviene en inválido para acreditar el exceso del parámetro STS materia de sanción.

Además, mediante Oficio N° 0526-2012/SNA-INDECOPI remitido por el Servicio Nacional de Acreditación de INDECOPI informó lo siguiente (Foja 123 del Expediente N° 185-2011-DFSAI/PAS):

"EQUAS S.A., en el mes de agosto del 2007, no contaba con la acreditación del INDECOPI-SNA para el método materia de su consulta. La acreditación para el método APHA 25400 es vigente desde el mes de noviembre del 2007".

Por tanto, se puede corroborar que durante la fecha del análisis realizado por el Laboratorio Environmental Quality Analytical Services S.A., el método APHA 25400 utilizado para medir los Sólidos Totales en Suspensión no se encontraba acreditado por el INDECOPI, debido a lo cual carecía del correspondiente sello de acreditación, de tal manera que los resultados del Informe de Ensayo N° 0662/07 para el parámetro STS no tenían el carácter de Valor Oficial (...)".

(El subrayado nuestro).

8. Conforme a los argumentos indicados por aquel Cuerpo Colegiado, se tiene que el Informe de Ensayo N° 0662/07 deviene en inválido y no posee el carácter de oficial, debido a que carece del sello de acreditación del INDECOPI. En efecto, el método APHA 25400 utilizado para medir los Sólidos Totales en Suspensión (STS) no se encontraba acreditado durante la fecha de análisis realizado por el Laboratorio Environmental Quality Analytical Services S.A.
9. Por tanto, en atención a que el supuesto incumplimiento de los LMP detectado en la visita de supervisión del 23 al 25 de julio de 2007 en la Unidad Minera Andaychagua se sustenta en el Informe de Ensayo N° 0662/07, que de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental es inválido para acreditar esta infracción, corresponde declarar el archivo del presente procedimiento sancionador

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

Artículo Único.- Archivar el procedimiento sancionador iniciado a Volcan Compañía Minera S.A.A. por el supuesto incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles del parámetro Sólidos Totales Suspendidos en el punto de control EM-604.

Regístrese y comuníquese,



.....
JESUS ELOY ESPINOZA LOZADA
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

